

Notas, Textos y Comentarios

El Derecho Público Eclesiástico en la Semana de Teología

La Semana Española de Teología, la decimacuarta de la serie, se celebró este año, por vez primera, fuera de Madrid. Tuvo lugar del 13 al 18 de septiembre de 1954 en la ciudad de Santiago, accediendo a la invitación del Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de aquella archidiócesis, con el objeto de cooperar a la celebración del año jubilar Jacobeo.

Tema central de la Semana fueron *Los fundamentos teológicos del Derecho Público Eclesiástico*; pero también se presentaron, como otros años, estudios sobre temas libres, de los que sus respectivos autores nos ofrecían un breve resumen en veinticinco minutos. Comenzando la reseña por los temas libres:

EL P. JOSÉ MARÍA DELGADO, O. DE M., nos habló sobre el *Sistema teológico de Don Angel Amor Ruibal*. En el corto espacio de tiempo de que disponía no hizo más que indicar las líneas nucleares del sistema Ruibalista. Hizo la clasificación de los distintos sistemas teológicos, atendiendo al nexo en ellos del concepto humano con el objeto sobrenatural o revelado, reduciéndolos a dos clases: a) los que proceden por vía de yuxtaposición extrínseca, y b) los que origina la aplicación del principio de la evolución intrínseca. La originalidad del sistema de Amor Ruibal la encuentra en su principio del *correlativismo teológico* entre los conceptos humanos y los objetos sobrenaturales. Cree que a la luz de ese principio se comprenden mejor los desarrollos originales de Amor Ruibal sobre la naturaleza de la Teología, sobre la doctrina de Dios, de la Trinidad y del Dios-Hombre, sobre la Teología de la gracia, de los Sacramentos y en particular de la Eucaristía. Indica las derivaciones a diversos tratados teológicos de los principios «*persona praeintelligitur naturae*» y el opuesto «*natura praeintelligitur personae*». Cree finalmente que en el sistema Ruibalista la fórmula *in Christo Iesu* es la expresión máxima de la correlatividad sobrenatural y natural.

EL P. BASILIO DE SAN PABLO, C. P., se ocupó de la conveniencia de construir una *Soteriología antropocéntrica*, cuya idea nuclear sería la recapitulación de todas las cosas en Cristo. Partiendo de la aceptación de un sano humanismo cristiano, cree que en una Soteriología antropocéntrica hallarían perfecta coordinación los dogmas de la Encarnación redentora, la capitalidad de Cristo, el Sacrificio de la Cruz y de los altares, la satisfacción del Dios-Hombre por nuestros pecados, etc. Juzga además que la Soteriología que propugna acomodaría mejor a la mentalidad moderna el misterio de la Redención, acortaría las distancias que nos separan de los disidentes y ampliaría los esquemas de la Teología soteriológica. No falta más que ver realizada esa idea para poder juzgar si esa nueva Soteriología es o no es preferible a los tratados soteriológicos hasta ahora conocidos.

EL DR. DON JOSÉ MARÍA SAIZ, Canónigo y Profesor del Seminario de Santander, nos presentó en clara síntesis las principales teorías escogitadas sobre *La salvación de los niños que mueren sin el Bautismo antes del uso de la razón*. Las redujo a cuatro: a) La que supone que Dios les ofrece un momento de opción después de la muerte (Laurence); b) La que cree que Dios les ilumina, para que se decidan, en los últimos momentos de su vida (García Plaza); c) La que atribuye virtud para salvarlos a la fe y caridad de sus padres (Heris); d) La que, suponiendo la solidaridad universal de los hombres con Cristo, cree que, para que esos niños se salven, basta el voto de la Iglesia con la virtud que posee de santificar de muchas maneras. Comparando esas teorías con los datos de la revelación y las enseñanzas del Magisterio eclesiástico, dedujo el ponente, que si era problemático cerrar herméticamente las puertas del cielo a esos niños, pero que era también muy arriesgado señalar en concreto la puerta por la que puedan penetrar en él sin el Bautismo.

EL P. ARTURO ALONSO LOBO, O. P., Profesor de la Facultad teológica del Colegio de San Esteban de Salamanca, expuso *Los fundamentos doctrinales del apostolado seglar*. Hizo ver cómo tiene sus más hondas raíces en el carácter y gracia peculiar de los Sacramentos del Bautismo y de la Confirmación. Inculcó lo mucho que se beneficia de las cualidades naturales y adquiridas, que conviene valorar y desarrollar. Terminó recalcando la necesidad de que se ejerza en cooperación con el apostolado jerárquico y en verdadera dependencia de él, como del apostolado de la enseñanza lo acaba de recordar a los Obispos del orbe el Papa Pío XII en su alocución «Si diligis», después de la Canonización solemne de San Pío X (AAS 46 (1954) 314-317).

EL P. CRISÓGONO DE PAMPLONA, O. F. M. Cap., en su comunicación sobre *El fin y los medios en la cuestión debatida de la predestinación*, se ocupó de un tema de más actualidad en el siglo XVII que en nuestros días. Examinó el procedimiento comúnmente seguido para

argüir contra las opiniones de Molina y Vázquez en esta materia, y dedujo que era ineficaz por la diversidad de presupuestos de que parten las opiniones que se enfrentan. Se limitó a indicar que sería más eficiente centrar la argumentación sobre la naturaleza de la gracia eficaz. ¿No sería esto como evitar Escila para entrar en Caribdis?

EL P. MANUEL GARCÍA MIRALLES, O. P., del Colegio de Valencia, leyó finalmente su comunicación de tema libre sobre *La doctrina tomista de la santificación primera de María, verdadero preámbulo teológico de la definición de su Concepción Inmaculada*. La oportunidad de resucitar en nuestros días ese tema, más bien de defensa del Angélico, pareció dudosa. Hizo la impresión que el ponente pretendía convencer a sus oyentes de que a la escuela tomista es a la que sobre todo se debió la definición del dogma inmaculista. La evidencia de los argumentos históricos y teológicos, que para la mayoría prueban lo contrario, la indicó suficientemente el P. Crisógono de Pamplona. Y del mismo esquema impreso de esta comunicación, pareció que después de la Bula «*Ineffabilis*» de Pío IX, disonaban frases como aquella: «*María incurrió de algún modo en la mancha original, siendo santificada antes de nacer*», aunque en la mente del P. Miralles tienen sin duda sentido y explicación exactos.

Sobre el tema central de la Semana las ponencias encargadas por la directiva fueron cinco, para cuya lectura se concedió a sus autores el espacio de tres cuartos de hora. En la mente de los organizadores de la Semana, esas cinco ponencias sobre *Los fundamentos teológicos del Derecho Público Eclesiástico*, estaban de tal manera relacionadas entre sí, que se podrían reducir a un preámbulo y a las premisas de un sencillo raciocinio. El preámbulo nos informaba de los errores que en el correr de la historia habían aparecido sobre el tema. El raciocinio tenía la siguiente proposición mayor: Lo que dicta el supremo Magisterio de la Iglesia tenemos que acatarlo cordialmente; y por proposiciones menores las tres siguientes: a) Ese Magisterio nos enseña que la Iglesia es una sociedad jurídica y soberana; b) El mismo Magisterio nos dice que la sociedad civil suprema tiene sus deberes respecto a la Religión; c) Finalmente, el Magisterio enseña además que la tolerancia e intolerancia en materia religiosa se han de entender y practicar según la doctrina y las normas de la Iglesia. De donde flúan por necesidad las conclusiones respectivas.

En conformidad con este esquema, el Canónigo de Santiago, DON MANUEL FERRO COUSELO disertó el primer día sobre *Los errores teológicos acerca de la naturaleza jurídica de la Iglesia y su Derecho Público*. Después de mencionar los múltiples errores sobre estas materias recogidos en el *Sílabo* de Pío IX del año 1864, se dedicó el ponente a exponer los fundamentos filosóficos de esos errores. Cree hallarlos en aquel dualismo que le parece encontrar en los sistemas filosóficos humanos, desde los de Platón y Aristóteles hasta los más

recientes, sin excluir a los de la misma Filosofía Escolástica. Juzga que ese dualismo persistente es lo que dificulta hallar la debida coordinación de lo sobrenatural y lo natural, de la revelación divina y la ciencia humana, de los dictados de la fe y los postulados de la razón, de los derechos sobrenaturales de la Iglesia y naturales del Estado. El idealismo platónico, el racionalismo aristotélico y averroísta, el nominalismo occamista, el individualismo protestante, el liberalismo estatista, el Totalitarismo de varias especies y otros sistemas filosóficos son, a juicio del ponente, la fuente principal de los errores en materia de Derecho Público Eclesiástico. No mencionó algunos errores más recientes y de moda en los ambientes del actual Ecumenismo, fundados en el carisma rígido de Sohm, opuesto a todo Derecho, y en el eventismo dialéctico de Barth contrario a todo orden institucional en la Iglesia.

EL P. JOAQUÍN SALAVERRI, S. J., Profesor de Eclesiología en la Universidad de Comillas, expuso el segundo día *Los fundamentos teológicos de la potestad suprema de Magisterio eclesiástico y del deber de los fieles a prestarle cordial acatamiento*. Hizo una sucinta reseña histórica de los principales errores sobre el Magisterio, desde los del iluminismo montanista de principios del siglo tercero hasta los del carisma antijurídico de Sohm y el eventismo, opuesto a toda institución, de Carlos Barth en nuestros días. Expuso brevemente la doctrina clásica y la prueba positiva del Magisterio infalible, su objeto y los sujetos que lo ejercen en la Iglesia. Se detuvo sobre todo en explicar cómo la índole propia y característica de la Iglesia como sociedad sobrenatural exige la potestad de Magisterio, que no necesitan las sociedades naturales, y cómo esa potestad se extiende al orden jurídico de la Iglesia y a sus relaciones con las potestades estatales. Y buscando la razón teológica más honda de nuestra obligación al asentimiento intelectual a las enseñanzas del Magisterio auténtico, la halló en la naturaleza divino-humana de las potestades eclesiásticas en general y de la de Magisterio en particular, haciendo ver cómo del carácter divino-humano de ministerial participación asistencial de la de Cristo, que es peculiar de la potestad magisterial de la Iglesia, arranca ineludiblemente la obligación de asentimiento mental interno que le es debido. Terminó enumerando y caracterizando los grados principales de la obligación al asentimiento, correspondientes a los grados respectivos de autoridad con que la Iglesia propone auténticamente sus enseñanzas.

EL EXCMO. Y REVMO. SR. OBISPO DE TÚY desarrolló al día siguiente el tema de *La doctrina católica sobre la naturaleza jurídica y soberana de la Iglesia*. Suponiendo ya conocida de sus oyentes la prueba que ordinariamente desarrollan los autores a base de algunos testimonios de la Escritura más notables, se limitó a ir recogiendo, con

penetrante observación y verdadero acierto, los múltiples indicios, detalles y alusiones con que las fuentes neotestamentarias atestiguan, dan por supuesta o insinúan la mentalidad inequívoca de los autores sagrados sobre la naturaleza verdadera y propiamente jurídica y soberana de la Iglesia. Su estudio resultó ser una valiosa y original aportación, que confirma, completa y amplía la doctrina clásica en esta materia.

EL P. JOAQUÍN LUIS DOS SANTOS, O. P., Profesor de Ecclesiología en el Colegio de Valencia, disertó el cuarto día sobre *La doctrina católica acerca de la sociedad suprema civil y de su debida actitud ante la religión*. Después de hacer un breve resumen de la doctrina, tanto filosófica como revelada, sobre la naturaleza de la sociedad civil, desarrolló la doctrina teológica de la suprema autoridad estatal, sus relaciones con el hecho religioso y su posibilidad y aptitud para intervenir en materias de religión fuera y dentro del Cristianismo. Estudió la índole propia del Estado Católico y sus deberes respecto a la Iglesia. Finalmente, trató de determinar lo que puede haber de potestad de la autoridad eclesiástica sobre las del Estado, según las varias teorías del llamado *poder indirecto*, de la «sacralización» del poder civil, del liberalismo que califican de Católico, analizando y refutando las doctrinas antiguas y modernas que no se pueden conciliar con el dogma católico, acerca de la sociedad eclesial perfecta, independiente, soberana y sobrenatural.

EL EXCMO. Y REVMO. SR. OBISPO DE ALBACETE nos expuso finalmente el último día la doctrina sobre *La tolerancia e intolerancia de la Iglesia y del Estado en materia religiosa*. Los conceptos de tolerancia e intolerancia religiosa y la práctica de la Iglesia en sus orígenes y en el decurso de su historia. Analizó *la intolerancia dogmática* de la Iglesia en sus relaciones a la libertad del acto de fe y a la vinculación del hombre a la verdadera Iglesia, necesaria para salvarse. Sus fundamentos doctrinales se hallan en las exigencias de la verdad y en los derechos divinos y obligaciones ineludibles de la Iglesia a predicar la fe, defenderla y lograr que los fieles la profesen con firmeza. *La tolerancia de hecho* que la Iglesia acepta en ciertos casos, es la que exige el bien común temporal o eterno de los hombres y se funda en las virtudes cristianas de la prudencia y la caridad. La tolerancia e intolerancia de la Iglesia son, pues, consecuencia lógica de sus principios inmutables. Sobre la tolerancia e intolerancia de los Estados en materia religiosa, criticó la tesis de la *laicidad* y expuso las razones que de suyo reclaman la *catolización* estatal. Defendió la vigencia en nuestros días de la teoría de la *tesis e hipótesis*, y terminó resumiendo la doctrina que sobre el particular encierran las enseñanzas del Magisterio de estos últimos años.

Las sesiones de estudio y discusión, reservadas para los profesio-

nales de las ciencias eclesiásticas, tienen por objeto el profundizar con la posible penetración en los temas de Teología que se discuten entre los autores.

Dos fueron este año los temas sometidos a estudio y discusión: 1.º El sentido que puede tener en sana Teología el llamado *Sacerdocio de los laicos*; 2.º Los problemas de *las relaciones entre la Iglesia y el Estado*, considerados no tanto jurídicamente, sino más bien en sus fundamentos dogmáticos y teológicos.

Sobre el *Sacerdocio de los laicos*, sirvieron de base las ponencias de los Padres BASILIO DE SAN PABLO y BERNARDO DE MONSEGÚ, ambos C. P. Ya en la Semana de 1953 se había discutido este tema y las razones que se aducen a favor de las dos opiniones principales que se enfrentan: la de los que defienden que el Sacerdocio laical no es más que un *Sacerdocio en sentido metafórico*, y la opuesta que sostiene ser un *Sacerdocio real y verdadero*, aunque ciertamente inferior, y según algunos, un *Sacerdocio en sentido analógico* con relación al Sacerdocio de Cristo y al de los Sacerdotes jerárquicos, constituidos por el Sacramento del Orden y por el carácter peculiar que esta ordenación les imprime.

Aunque los principales defensores del Sacerdocio *real* de los fieles en la Semana anterior estaban ausentes en ésta, sin embargo, hemos visto con satisfacción que, matizando nociones, aquilatando conceptos y apurando las pruebas, las dos posiciones antagónicas se han aproximado notablemente, y si no del todo, al menos coinciden ya en bastantes aspectos. A fuer de buenos Teólogos, todos adoptan sin vacilar como norma y punto de arranque lo que sobre esta materia nos han enseñado auténticamente los Papas en las Encíclicas «*Miserentissimus Redemptor*», «*Ad catholici Sacerdotii*», «*Mystici Corporis*» y «*Mediator Dei*». Las discrepancias, que aún subsisten, versan tan sólo sobre la ulterior determinación de la naturaleza y alcance del Sacerdocio común de los fieles, en aquellos aspectos sobre los que todavía no se ha pronunciado el Magisterio de la Iglesia.

Que en esta materia queda aún mucho por hacer, sobre todo en el campo de la investigación positiva, lo puso de manifiesto el trabajo analítico de DON ANTONIO BRU, Pbro., sobre el *Sacerdocio de los fieles en San Agustín*. El Santo, que suele ser tan abundante y explícito en el desarrollo de su pensamiento teológico, hablando expresamente del Sacerdocio de los fieles, parece que se contenta con admitirlo en un sentido, no real y propio, sino más bien metafórico y figurado; lo cual dió pie, no sin fundamento, para que algún semanista dedujese la conclusión, de que Santo Tomás, y más aún las recientes Encíclicas de Pío XI y Pío XII, antes mencionadas, nos ofrecen un no leve progreso en estas doctrinas con relación al gran Doctor africano.

El segundo día se planteó ya el problema central de las discusiones de nuestra Semana, con las ponencias de DON FRANCISCO ODRIOZOLA, Pbro., sobre *La confesionalidad de los Estados, La catolicidad del Es-*

tado español y *La unidad católica española*. Precedió la exposición sucinta de las múltiples teorías contrarias a la confesionalidad estatal; no sólo las de los sistemas adversos al Catolicismo, cuales son el laicismo, ateísmo, comunismo, racismo, totalitarismo, deísmo, racionalismo, liberalismo e indiferentismo; sino también, aunque por razones muy diversas de las de esos sistemas anticatólicos, las de algunos insignes publicistas católicos de nuestros días, en Estados Unidos, Francia, Bélgica, Alemania e Inglaterra, como Maritain, Latreille, Serrand, Vialatoux, Pribilla. Léonard, Rouquette, Congar, J. Courtney Murray y otros, a los que sabemos hacen eco en nuestra patria algunos intelectuales de significación, de cuya sinceridad de católicos no nos es lícito dudar.

La candente actualidad de estas cuestiones para los españoles es manifiesta, porque las nuevas orientaciones se apartan de las tesis tradicionales y gloriosas de nuestra historia, defendidas ya desde el siglo V por los Concilios de Toledo, y porque ponen en tela de juicio algunos de los postulados doctrinales más característicos del reciente Concordato de 1953.

De la viva e interesante controversia que se siguió se obtuvo la valoración de los argumentos, no despreciables, de los nuevos teorizantes, y se dedujo, entre otras cosas, la convicción de que es necesario estudiar más a fondo dogmática, histórica y jurídicamente las bases teóricas de nuestras tradicionales doctrinas sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado en sus múltiples aspectos y en sus variadísimas derivaciones. En particular se advirtió la conveniencia de aquilatar mejor y reforzar más las demostraciones fundamentales no tanto de la posibilidad cuanto de la verdadera obligatoriedad del Estado como tal para reconocer, profesar y practicar la única religión verdadera dentro siempre de su finalidad esencial y específica, que es procurar la común prosperidad temporal de los ciudadanos.

En la sesión siguiente se estudiaron los conceptos del *Estado laico* y de la *separación entre la Iglesia y el Estado* a la luz del dogma católico y teniendo por base las respectivas ponencias de los Padres JOSÉ CAMPELO, O. F. M., y BERNARDO DE MONSEGÚ, C. P. Después de unas oportunas observaciones previas del Excelentísimo y Reverendísimo señor Patriarca de las Indias acerca de los inmediatos orígenes históricos, sectarios y masónicos del laicismo de los Estados, se planteó como cuestión preliminar la del concepto mismo de Estado en cuanto sujeto capaz de obligaciones religiosas, sobre el que se advierte la existencia de una variabilidad incómoda. Se advirtió que la falta de fijeza en ese concepto da origen a lamentales confusiones, que no permiten centrar convenientemente los problemas vitales que se debaten.

De interés particular resultó ser la intervención del profesor civilista DON JOSÉ LOIS ESTÉVEZ, de la Universidad de Santiago, so-

bre las teorías jurídicas imperantes hoy, a su juicio, en la *Filosofía del Derecho* de las Universidades civiles. Las doctrinas propugnadas por el doctor Lois sobre la ley, el derecho y la autoridad social, arrancan de una mentalidad filosófica que nos era difícil concretar, pero distinta, desde luego, de la de los seguidores de la llamada *Filosofía perenne*, sobre la que descansas las sistematizaciones de la Teología escolástica. El *Empiriocriticismo jurídico*, latente en los razonamientos del doctor Lois, nos pareció que minimizaba la potestad legislativa en cuanto tal, negándole la capacidad de llegar a obtener que un acto sea bueno o malo sólo por el mero hecho de estar prescrito o prohibido, dentro siempre del campo amplísimo de la equidad y la justicia y de la real conducencia al bien común estatal. Por el contrario, en tal forma amplía las facultades del juez que parece erigirlo en fuente del Derecho, conforme a las luces de su razón, a los postulados de su conciencia y a los resultados de la investigación profesional en los casos concretos que se le ofrezcan.

Se advirtió que las concepciones de la Teología católica y del Derecho de la Iglesia no pueden encerrarse dentro de los marcos de esas teorías, y postulan que, además del Derecho como tal y en sí mismo o en su ser formal y abstracto, se admitan las realidades concretas y las exigencias propias de las potestades legislativa, judicial y ejecutiva, verdaderamente eficientes y eficaces, cada una dentro de su peculiar esfera funcional.

En la sesión del día siguiente se continuó el estudio de los problemas planteados en la anterior sobre el *Estado laico* y la *separación entre la Iglesia y el Estado*. Se discutieron las diversas fórmulas principales de separación y de laicismo estatales, y se llegó a la conclusión de que ninguna era conciliable con los principios del catolicismo. En tesis o como principio, el laicismo estatal y su consiguiente separación de la Iglesia en toda su crudeza son teórica y prácticamente incompatibles con la recta concepción católica del orden social y estatal cristiano.

Sobre las cuestiones ulteriores de *colaboración y unión* del Estado con la Iglesia ya se manifestó alguna divergencia de pareceres acerca del alcance, grados y nociones de esa colaboración y unión. Y esto en el terreno de la *tesis*, que en el campo concreto de las *hipótesis* que pudieran plantear las circunstancias históricas, parece que no hay duda de que la obligatoriedad y aun la conveniencia de la confesionalidad estatal puede llegar a reducirse mucho y aun a ser anulada plenamente.

Con esta ocasión se enunciaron también los delicados problemas que en nuestros días se plantean sobre la noción misma de *potestad indirecta* de la Iglesia sobre el Estado y acerca de si es posible una verdadera subordinación jurídica de cualquier clase que sea entre dos sociedades igualmente perfectas, como lo son la Iglesia y el Estado, cada una dentro de la propia esfera del fin a que se ordena. Se

hizo mención de las recientes teorías de Lecler, Bender, Stikler, Onklin y otros autores católicos, que se resisten a admitir toda potestad jurídica propiamente dicha de la Iglesia sobre el Estado, y explican las relaciones que ha de haber entre ambas sociedades perfectas por una mera *norma de prevalencia*, basada en la mayor elevación o preeminencia del fin a que se ordena la Iglesia, y que el Estado no puede menos de reconocer y tener en cuenta para sus determinaciones por la sola razón del deber que le incumbe de procurar el mayor bien de sus subordinados.

Algún que otro semanista insinuó sus simpatías por esta concepción moderna, ya que parece salvar todo lo que en esta materia corresponde a la Iglesia y evita la enorme dificultad que hallan los estatistas en reconocer una verdadera subordinación jurídica, cualquiera que ésta sea, del Estado soberano a la soberanía de la Iglesia. Pero en estos puntos no se pasó más adelante, ya que faltó el tiempo para tratarlos y discutirlos con la atención que les es debida.

Finalmente, en la sesión del último día la discusión tuvo por base las ponencias de los Padres DELGADO VARELA, O. de M., y BASILIO DE SAN PABLO, C. P., relativas ambas a la cuestión actualísima de *la tolerancia religiosa*. Se trató de los fundamentos teóricos de la tolerancia, indiferencia e intransigencia religiosas a la luz de las doctrinas de Amor Ruibal sobre la evolución progresiva de los conceptos de Dios, del Mesías y de la Iglesia. Prescindiendo de las discrepancias que brotaron espontáneamente relativas a la noción misma de evolución dogmática, sobre la que no hay coincidencia perfecta entre los autores de la mejor solera católica, se enfocó la discusión decididamente sobre el problema mismo de la tolerancia en materias de religión y de culto.

Con relación al *protestantismo* no se halló dificultad en reconocer con el Padre Basilio, que a ser consecuentes con sus principios: de la Iglesia invisible, de la carencia de magisterio auténtico y del criterio individualista para la interpretación de las Escrituras, los protestantes tendrían lógicamente que ser tolerantes, y que la intolancia que en el correr de la historia practicaron en contra del catolicismo o fué una de tantas contradicciones en que la pasión hace incurrir con frecuencia a la humanidad o se debió tal vez al imperativo psicológico de defender el principio más fundamental de su misma existencia. Según esto, el argumento *ad hominem* del catolicismo para defender sus derechos a la plena libertad religiosa en contra de ellos es siempre válido y de fuerza ineludible como lo es por la misma razón en contra de todas las religiones *adogmáticas*.

Más hondo pareció el problema planteado por el Moderador de la Semana sobre la intolancia del catolicismo en cuanto religión esencial y eminentemente dogmática en frente de aquellas religiones como, por ejemplo, *el mahometismo*, que son también *dogmáticas*. Si es absolutamente verdadero el principio de la intolancia, enton-

ces en una nación o grupo de naciones en las que la inmensa mayoría de sus miembros profesa una religión dogmática como la única verdadera, por ejemplo, en el mundo musulmán, los poderes estatales tienen la obligación de ser intolerantes con las demás religiones, y en particular en contra del catolicismo, que niega el mismo derecho a la existencia de las demás. Y esto por dos razones: la primera, por la obligación de las autoridades estatales de mantener la paz y el orden social, que serían perturbados con las propagandas de otras religiones, y la segunda por el mismo deber de conciencia, que, aunque erróneamente, les urge diciendo que la religión de la mayoría de sus súbditos es la única verdadera, y que, por consiguiente, han de ser intolerantes con todas las demás.

Si tal fuera el deber de los gobernantes, entonces en ese mundo, por ejemplo, en el musulmán, que cuenta más de 300 millones de adeptos, sería prácticamente imposible al catolicismo poner por obra con sus propios medios el mandato imperioso de Cristo de enseñar la moral revelada y predicar el Evangelio a todas las gentes, a fin de que la Iglesia sea establecida en todos los confines de la tierra (Mt 28, 18-20). De esta suerte se planteó el problema de saber para esos casos cuál de los dos deberes es el prevalente, si el de la intolerancia estatal o el de facilitar con la tolerancia la libre difusión del Evangelio de Cristo. A esta cuestión, que no suelen proponerse los autores que conocemos, tampoco se logró darla en nuestras discusiones una respuesta que satisficiera plenamente. A nuestro juicio, podría entretanto responderse que la solución es de aquellas que están reservadas al juicio prudencial del Supremo Jерarca de la Iglesia.

A esto creo que se redujeron las principales cuestiones tratadas en la XIV Semana de Teología. No presumo haber hecho el resumen con la deseada exactitud y perfección, porque confieso que no hallo cosa más difícil de resumir que una controversia oral desarrollada entre profesores con la riqueza y variedad de matices que su peculiar competencia les pone en los labios, y mucho más si en la discusión interfieren cuestiones tan variadas y a veces tan difíciles como las que en nuestras sesiones se planteaban y debatían.

JOAQUÍN SALAVERRI, S. J.